

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 43562

ORDENANZA 43562

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 43562

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Departamento Ejecutivo a cubrir las vacantes que se produzcan en el sector de urgencia de los hospitales, en las especialidades de Radiología, Hemoterapia, Análisis Clínicos, Farmacia e Instrumentación Quirúrgica, con técnicos en dichas especialidades, toda vez que el concurso previsto en el Art. 10 de la Carrera Municipal de profesionales de la Salud, Ordenanza N° 41.455 (B.M. N° 17.920) se declare desierto y no resulte viable el supuesto del inciso 3.10.3 del Art. 3° de dicha ordenanza.

ARTÍCULO 2°. Los técnicos a incorporarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1° cumplirán funciones de guardia en la forma que establezca la reglamentación y se ajustarán a lo establecido en el escalafón para el personal municipal (Ordenanza N° 40.402) y estatuto para el personal municipal (Ordenanza N° 40.401). Cuando por aplicación del presente artículo se excediera las horas fijadas por la Ordenanza N° 40.402 modificada por la Ordenanza N° 41.149 (B.M.N° 17.796) la retribución respectiva se establecerá en forma proporcional a las horas efectivamente cumplidas.

ARTÍCULO 3°. Exceptúense a los técnicos que presten servicios en el sector de urgencias en la especialidad de radiología, del cumplimiento del horario establecido en la Ordenanza N° 14.838.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 43562. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).